



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 01450 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1394

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada al interior del proceso y que fue allegada por parte de la demandada, se advierte que la misma resulta improcedente en vista que no se han dado ninguno de los casos dispuestos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

ACE